

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De doce á doce y media de la mañana del dia 1.º de agosto proximo, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa Ayuntamiento de Getafe, cuarta subasta para la corta y aprovechamiento de la espadaña que contengan los trozos del Canal de Manzanares comprendidos en terreno de los Sotos, Plantios y Salmedina, bajo el tipo de nuevo reducido á 72 escudos.

Para tomar parte en la subasta deberá presentar el interesado la correspondiente carta de pago ó recibo que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Getafe, la décima parte del tipo fijado, ó sean 7 escudos 200 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Getafe, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 27 de julio de 1868.—El Administrador, Mannel C. Massip.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVICIADO.

La matrícula de los estudios generales y de aplicacion de la segunda enseñanza para el curso de 1868 á 1869 estará abierta en la secretaria de este Instituto desde el dia 1.º al 15 inclusive del próximo mes de setiembre y en las horas de diez de la mañana á dos de la tarde en los diez primeros dias, á las mismas horas y de cuatro á siete de la tarde en los cuatro

siguientes, y en el último, hasta las doce de la noche.

La matrícula se hará conforme á las prescripciones siguientes:

1.ª Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza, se necesita:

Primero. Presentar una instancia solicitándolo, en papel del sello 9.º, acompañada de la partida de bautismo que acredite que el aspirante ha cumplido 10 años de edad.

Segundo. Ser aprobado en un examen de

Doctrina cristiana;
Lectura y escritura,
Y principios de aritmética y de gramática castellana.

2.ª Desde el dia 1.º de setiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á exámenes. El alumno satisfará dos escudos por derechos del examen.

3.ª Estos exámenes se verificarán todos los dias impares, con escepcion de los domingos, desde las ocho á las once de la mañana.

4.ª Aprobado en el examen de ingreso, el alumno puede verificar su inscripcion en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto, ó de colegio á él agregado, ó en estudio público de humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un Profesor.

5.ª También habrá desde el dia 1.º de setiembre en este Instituto exámenes de ingreso en el segundo periodo de la segunda enseñanza, al cual serán admitidos los alumnos de Instituto que hubiesen probado los tres años del primer periodo, y los de enseñanza privada que hubieren obtenido de su Profesor respectivo certificado de asistencia y aptitud. Los derechos de este examen son 3 escudos.

6.ª Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de apoderado, cuando se alegue y justifique causa que impida verificarlo personalmente, en la Secretaría del Instituto una papeleta en que bajo su firma expresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripcion se solicitare para cursar fuera del Instituto, se expresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta

papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella atotarán las señas de su domicilio.

7.ª No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyan mas de tres lecciones diarias.

No se admitirá á matrícula en asignaturas del segundo periodo á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el examen de ingreso en el periodo referido.

Está prohibido en el segundo periodo toda matrícula de un curso sin que se haya ganado el precedente.

8.ª Los que procedieren de otros establecimientos, harán solicitud en papel del sello 9.º, acompañada de certificación espedita por el secretario y visada por el Director del mismo establecimiento, en la que consten los estudios que tiene probados.

9.ª Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con títulos quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de latin y humanidades, ó sean los tres años del primer periodo, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y examen que quedan establecidos.

10. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura, satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que dos escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer periodo que hayan de cursar en estudios públicos, que no sean de Instituto, en colegios privados ó

bajo la direccion de Profesores habilitados.

Madrid 29 de julio de 1868.—De orden del señor director, Manuel Romeo y Aznarez.

Modelo que se cita en la prescripcion 6.ª

INSTITUTO DEL NOVICIADO DE MADRID.
Curso de 1868 á 1869.

D....., natural de....., provincia de....., de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al márgen, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Vive calle....., número....., cuarto.....; y su encargado D....., calle....., número....., cuarto.....,
(Fecha.)

Firma del alumno.

Firma del encargado.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DE SAN ISIDRO.

Cumpliendo el prevenido en el art. 26 del reglamento vigente y las Reales órdenes de 14 de abril y 9 de mayo último, estará abierta en este Instituto, en los 15 primeros dias del próximo mes de setiembre, la matrícula de los estudios generales y de aplicacion de segunda enseñanza.

Los exámenes de ingreso á dichos estudios tendrán lugar en los dias 10 al 15 inclusive del referido mes y de ocho á doce de la mañana, ante el tribunal que marca el art. 25 del citado reglamento.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido diez años de edad y ser aprobado en un examen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y de gramática castellana, satisfaciendo el alumno dos escudos por derechos del mismo.

Aprobado en el examen de ingreso en los estudios de segunda enseñanza, el alumno puede verificar su inscripcion en la matrícula, bien para seguir en las cátedras públicas de este Instituto ó de colegios á él agregados, ó en estudio público de humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor habilitado competentemente. No serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de segunda clase

los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

La matrícula será personal, y solo por apoderado mediante causa justificada, durante los 15 primeros días de setiembre. Trascorrido este término, únicamente se concederá durante los siguientes 15 días, alegando motivo justo, y siempre con sujeción á examen extraordinario.

Los alumnos matriculados se tendrán como discípulos por los respectivos cateóricos desde el 17 de setiembre, primer día de curso, anotándose las faltas, ya voluntarias ó involuntarias que cometan, á los efectos que prescribe el art. 61 del reglamento.

Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicación que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos.

Los que se matriculen solo en una asignatura de estudios generales ó de aplicación, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo, no pagarán más que dos escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en metálico y en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripción de los alumnos del primer periodo que hayan de cursar en estudios públicos que no sean de instituto, en colegios privados, ó bajo la dirección de profesores habilitados.

Madrid 30 de julio de 1868.—El Vice-Director, Francisco Vallespina.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal y el de pan para los acogidos en los Asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta córte, y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el señor Alcalde Corregidor Presidente, ó ante un señor Vocal de la misma, delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá de Henares en dicha ciudad, y se celebrará el día 31 de agosto próximo, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta se publican en el Diario oficial de Avisos de Madrid con esta fecha, y estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá en el sitio que designe aquel señor Alcalde, desde el día en que se publique este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta acompañando el resguardo del depósito que se expresa en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., habitante calle de..., número..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Diario oficial de Avisos del

dia..., para el suministro de... (menestra ó pan) á los acogidos en tal Asilo ó en los Asilos de San Bernardino, se comprometo á hacer el suministro á tantas milésimas racion de pan ó de menestras (en letra la cantidad) con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito previo.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitación á viva voz por término de diez minutos y pasados se terminará apercibiéndolo antes tres veces.

Madrid 30 de julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor Presidente, Marqués Viudo del Villar.—Por acuerdo de la Junta, Estéban Almiñana, Secretario.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2000 resmas de papel de diferentes clases y colores que necesita este establecimiento durante el año económico de 1868 á 69 para el servicio de la renta de loterías.

1.ª El número de resmas de cada clase, dimensiones de papel, peso y colores de cada una será lo siguiente:

De primera clase, superior, para letras de giro y libros de contabilidad, con las dimensiones de 46 centímetros de ancho el pliego por 33 y 1/2 de alto, peso la resma de 6 kilogramos 441 gramos, 20 resmas.

De segunda clase para oficios y demas documentos, el pliego 43 y 1/2 centímetros de ancho y 31 y 1/2 de alto, peso la resma 5 kilogramos 521 gramos, 220 resmas.

De tercera clase para listas de números premiados en los sorteos, el pliego de 73 centímetros de ancho por 53 de alto y peso la resma 8 kilogramos 741 gramos, 280 resmas.

De cuarta clase para prospectos de sorteos, el pliego 62 centímetros de ancho por 44 de alto y peso la resma 6 kilogramos 441 gramos, 120 resmas.

De quinta para envolver los billetes, el pliego 88 centímetros de ancho por 65 de alto y peso la resma 35 kilogramos, 15 resmas.

De sexta para cierre de pliegos, de 67 centímetros de ancho por 50 de alto y peso la resma 11 kilogramos 962 gramos, 100 resmas.

De sétima para billetes, de 49 centímetros de ancho por 40 de alto y peso la resma 5 kilogramos 521 gramos, de los colores y cantidades siguientes:

- 152 resmas de color de rosa.
152 idem verde.
255 idem blanco.
255 idem azul.
213 idem amarillo.
213 idem lila.

1240 resmas en total, sin doblar las hojas, como está el modelo.

2.ª El papel procederá de las fábricas del reino, reuniendo, además de las circunstancias espresadas anteriormente de dimension y peso, una pasta limpia, bien trabajada, encolado y satinado, con arreglo á la clase á que corresponda. Cada resma contendrá 500 pliegos sin contar con los de la costera.

De todas las clases de papel habrá muestras en la Fábrica para mayor conocimiento de los licitadores.

3.ª Las 2000 resmas las entregará el contratista en esta forma: la mitad de

cada clase dentro de los treinta dias siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio: la otra mitad dentro del mes siguiente.

4.ª El precio medio por resma que para su adquisición fija la Hacienda es 4 escudos 500 milésimas.

5.ª El papel deberá presentarse en fardos y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro. Todos los gastos de conducción, descarga y demas que ocurran hasta la admisión del papel serán de cuenta del contratista.

6.ª El papel á su presentación en la Fábrica será reconocido á presencia del contratista, del Administrador Gefe, Contador, Director facultativo, guarda-almacen del blanco y regente de la imprenta, entresacando al efecto del total de cada clase un número de resmas proporcionado al de la entrega, las que se pesarán, medirán y compararán con las muestras respectivas, y conforme á lo que resulte, declararán las que deben admitirse ó desecharse. Del resultado de la operación se levantará acta, que firmarán todos los reconocedores, y se remitirá original á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolución definitiva, acompañándose muestras, así del papel calificado de recibo, como del inadmisibile si le hubiere, quedándose la Administración de la Fábrica con copia del acta referida.

7.ª Comunicado que sea á la Fábrica el acuerdo de la Dirección, lo pondrá aquella en conocimiento del contratista para que, caso de haber sido desechadas algunas resmas, las retire y reponga con otras en el término de diez dias. Admitida que haya sido la mitad de las resmas contratadas, la Fábrica expedirá seguidamente al contratista la correspondiente certificación que lo acredite, con la valoración al tipo á que le fuere adjudicado el servicio, para que su importe se le satisfaga por la Tesorería central: el pago no se demorará mas que el tiempo necesario para que la cantidad sea comprendida en la distribución de fondos respectiva. Al efecto, luego que la subasta se celebre, la Fábrica hará la oportuna reclamación para abreviar este trámite.

8.ª Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de la segunda mitad de las resmas contratadas con arreglo á la condición 3.ª

9.ª La subasta se celebrará en la Fábrica nacional del Sello el día 14 de agosto próximo, á las doce de su mañana. El acto será presidido por el Administrador Gefe, asociado de los señores Contador y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones y numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, espresando en letra el precio á que se efectuará el servicio. Para que el pliego pueda ser admitido, es indispensable que acompañe al mismo una carta de pago que acredite haber entregado el licitador en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 escudos en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos, á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado, á menos que se acompañe la póliza de su adquisición en Bolsa. Los pliegos que carezcan de este requisito se tendrán por no presentados.

11. Pasada la media hora se anunciará por el Escribano quedar cerrado el

plazo para la admisión de pliegos, procediendo seguidamente el señor Presidente á la apertura de los presentados, segun el orden de numeración, leyendo en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el Escribano. El servicio se adjudicará provisionalmente al que suscriba la que resulte mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

12. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitación oral por el término de quince minutos, quedando el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no mejorasen las proposiciones, la adjudicación se hará á la que hubiere sido presentada con prioridad.

13. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que trata la condición 10, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el remate; pero no así la del rematante, que quedará en garantía de su compromiso.

14. Del resultado de la subasta se levantará acta que firmarán los señores Presidente, Contador, Escribano y rematante, la que se unirá al expediente de su referencia, para pasarlo todo á la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías con objeto de que solicite la aprobación del Excmo. señor Ministro de Hacienda, sin la cual no se tendrá por definitiva la adjudicación. Tambien se unirá al expediente una muestra de cada clase de papel que es objeto de esta subasta, las que estarán de manifiesto durante el acto, y firmará el rematante para los efectos prevenidos en la condición 6.ª

15. Comunicada que sea la Real Orden de aprobación de la subasta á la Fábrica, ésta dará traslado al contratista para su conocimiento, y á fin de que constituya en el término de ocho dias una fianza de 1300 escudos ó su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles, para garantir el cumplimiento del contrato, en cuya constitución podrá utilizar los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

16. El rematante otorgará la correspondiente escritura, ante el Escribano de Hacienda, en un plazo que no exceda de diez dias, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta de aquel. En esta escritura se consignará que el rematante renuncia á todos los privilegios particulares y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante dejase de otorgar la escritura en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

17. Si el contratista dejase trascurrir el término para la entrega del papel sin haberlo verificado, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta á perjuicio suyo, bajo iguales condiciones. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio tambien del rematante.

18. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Fábrica adquirirá en el ínterin las resmas de cada clase bastantes á evitar que aquel se interumpa, siendo de cuenta del contratista el

pago del mayor coste, por la diferencia de precios, si superase el de lo adquirido por administracion al del tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito para licitar, si esta no hubiera llegado á constituirse, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 16.

19. Entregadas por el contratista las 2000 resmas á que se refiere esta subasta, se le devolverá la fianza que en garantía hubiese constituido.

20. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por la via contenciosa, despues de apurados los trámites administrativos.

21. Se consideran como parte integrante de estas condiciones, para los efectos legales, el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

Madrid 29 de julio de 1868.—Mariano Romea.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 10.ª

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en..... núm....., fecha....., para adquirir en subasta pública 2000 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el servicios de la Renta de Loterías, en el año económico de 1868 á 69, se compromete á entregar cada resma al precio de..... escudos y milésimas, aceptando las condiciones bajo las cuales se saca á subasta este servicio.
(Fecha y firma del interesado.)

GUARDIA CIVIL.

Tercio de Madrid.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en 27 de junio y 18 del corriente para el suministro de las raciones de pienso para los caballos del mismo, se repite por tercera vez y por medio de este anuncio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el salon de conferencias del cuartel del Duque de Alba, y en poder del señor Oficial de guardia, á donde podrán concurrir á enterarse los que aspiren á hacer proposiciones. Dicha subasta tendrá lugar el dia 10 de agosto próximo venidero, á las diez y media de su mañana.

Madrid 28 de julio de 1868.—P. O.—El Ayudante Secretario, Ramon Miraballes y Nared.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, en autos ejecutivos contra don Antonio Carrillo del Campo, se saca á la venta en pública subasta por veinte dias, la mitad del caserío y parte de tierras y barbechos del coto denominado de Corralejos, término de Barajas, con los olivos, cepas, árboles frutales, jardín ó huerta y estufa enclavados en las mismas, tasado todo en la cantidad de 67.550 escudos 884 milésimas; para cuyo remate, que será simultáneo en dicho Juzgado y el de Alcalá de

Henares, se ha señalado el dia 20 de agosto próximo, á la una de su tarde.

Asimismo se saca á pública subasta por ocho dias el trigo, cebada, avena, algarroba, almortas y paja que se obtenga de la recolección que se está practicando en dichas tierras, que resultan tasadas la fanega de trigo á 7 escudos 400 milésimas, la de cebada á 3 escudos 200 milésimas, la de avena á 2 escudos 600 milésimas, la de algarroba y almortas á 6 escudos, la arroba de paja de trigo á 600 milésimas y la de cebada á 500 milésimas, y ocho mulas, cuatro buyes, una yegua, varios efectos y aperos de labor, diferentes muebles y una variedad de macetas de flores, que se halla todo en el citado caserío de Corralejos: está tasado en 2077 escudos 600 milésimas, y para cuyo remate, que como el anteriormente dicho, será simultáneo en el Juzgado de Palacio de esta corte y el de Alcalá de Henares, se ha señalado el dia 8 del inmediato mes de agosto, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieren, cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 27 de julio de 1868.—Por mi compañero don Vicente Reyter, Santiago Urdiales.—122.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á los acreedores de don Juan Lopez de Lerena, Conde de Lerena, para que se presenten en este Juzgado el dia 22 de agosto próximo, á las once de su mañana, con el fin de celebrar la junta para el nombramiento de Síndicos del concurso de dicho señor Conde.

Madrid 14 de julio de 1868.—Domingo Vazquez y Mon.—123.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, y á consecuencia de demanda interpuesta por el Procurador don José Lopez y Lopez, en representación de don José María Galvez y Rojas ó Hidalgo, como marido de doña Josefa Agudó Andrade y Herrero, vecinos de la villa del Carpio de Tajo, en la provincia de Toledo, dueños de la casa sita en esta corte, calle del Angel, número 4 antiguo, 12 moderno, de la manzana 18, que linda con otra de don don José Ripoll, otra de la Orden Tercera y por la espalda con la de doña Maria de la Concepcion Miota, sobre cancelacion de la hipoteca que don José y don Joaquin Agudó Andrade, constituyeron por escritura otorgada en 3 de noviembre de 1831 ante el Notario de este Colegio don Martin Santin y Vazquez, á favor de don Mateo Casado, por la cantidad de 1600 escudos; é ignorándose el paradero de este ó sus herederos, se les cita, llama y emplaza por este segundo llamamiento, para que en el término de sesenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía de don Joaquin Carretero, que la tiene en la calle del Duque de Alba, número 5, cuarto segundo, á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á dicha demanda el curso correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 381 de la ley hipotecaria y siguientes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de julio de 1868.—El Escribano, J. Carretero.—120.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascripto actuuario, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de don José Mendivil, para tratar en ella de la venta de bienes del concurso, cuya reunion tendrá lugar el dia 25 de agosto próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, advirtiendo que cualquiera que sea el número de concurrentes se tomará acuerdo.

Madrid 28 de julio de 1868.—Gerónimo Montesinos.—117.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada por ante mí, en la demanda ordinaria promovida por don Vicente Gomez Pereda con don Tomás Guitart, sobre caducidad de la obligacion de 12.000 reales que don Joaquin Fernandez de Córdoba y su esposa doña Ramona Pulido, contrajeron á favor de Guitart con hipoteca de la casa núm. 28 calle de las Minas en esta corte, y como se ignora el domicilio del demandado, se le emplaza por medio del presente, sus herederos ó causa habientes ó personas que legítimamente representen su derecho, para que dentro de nueve dias impropogables comparezca á contestar dicha demanda. Y para que conste se inserta el presente en Madrid á 24 de julio de 1868.—El Escribano actuuario.—Por mi compañero, don Juan Perea, Juan Vallejo.—118.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y ante el Escribano que refrenda, se promovió una demanda de tercería por la compañía Mattossi y Fanconi, contra el Banco de Madrid, sobre mejor derecho á los bienes de don Francisco Gonzalez y Alonso, la cual fué decidida á favor de los primeros, por lo que acordé en providencia dictada con fecha de ayer sacar á pública subasta varios euseres, efectos y muebles, ó sea la mitad de los que corresponden al último y se hallan en la calle de Sevilla, número 16, entresuelo, tasados en la cantidad de 1726 escudos 300 milésimas, señalando para el remate el dia 7 del mes de agosto próximo, á las once y media de la mañana, en el expresado Juzgado, sito en la de Jacometrezo, número 8, principal.

Dado en Madrid á 29 de julio de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.—119.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pen-

de el juicio de abintestato de don Maria no Villar y Diaz, natural de Cedillo, provincia de Toledo, y vecino de esta corte, en el cual he acordado, en providencia de este dia, llamar á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fijacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 24 de julio de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S.—Por mi compañero Benito, Juan Gomez Marrodan.—126 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de dicho distrito, refrendado por el Escribano don Lorenzo Maria de Sevilla, se llama, cita y emplaza á don Tirso de Obregon, vecino de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias evaque el traslado que por igual término se le ha concedido de una defensa por pobre que para litigar con él ha suscitado don Francisco José Galindez, vecino de esta corte.

Dado en Madrid á 21 de julio de 1868.—Licenciado Sevilla.—125 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Herrera del Duque.

Don Nicolas Suarez Inclán, Juez de primera instancia de esta villa de Herrera del Duque y su partido, en la provincia de Badajoz.

Por el presente, llamo y emplazo á don Domingo de Sancho, vecino y Alcalde de Tamurejo, en esta provincia, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á oír y cumplir la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida en su contra por abusos de jurisdiccion; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Herrera del Duque á 25 de julio de 1868.—Nicolás Suarez Inclán.—El Escribano actuuario, Juan Priego.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Siete iglesias.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos de invierno que produzca la dehesa boyal de este pueblo, para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 30 escudos, cuya subasta tendrá lugar el domingo 30 de agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas formado al efecto: la duracion del remate será desde 1.º de noviembre del corriente año y terminará en 31 de marzo del año de 1869.

Siete iglesias 29 de julio de 1868.—Por orden de los de Ayuntamiento, Victor Mesto, Secretario.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, partido de Chinchon, con la asignacion anual de 1200 escudos, satisfechos por trimestres, los 300 de fondos municipales, por la asistencia de una á cien familias pobres, como partido de tercera clase, y los 900 por arbitrio ó repartimiento entre los vecinos sin inter-

convención del Ayuntamiento, percibiendo además los derechos por la asistencia, á los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas. El vecindario consta de 396 vecinos. El contrato que se celebre será por cuatro años. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, conforme á lo prevenido en el reglamento vigente de partidos médicos.

Perales de Tajuña 27 de julio de 1868.—El Alcalde Presidente, Félix García.

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes en este Real Sitio, con la dotación de 800 milésimas diarias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de esta población, en el término de treinta días, transcurridos los cuales se procederá á su nombramiento en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 24 de febrero de 1859.

Aranjuez 27 de julio de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Joaquín Almansa.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Habiendo quedado rematado en este día el empleo de fiel medidor de esta villa, para el año económico de 1868, en la cantidad de 90 escudos, el domingo próximo, que está señalado para segundo remate, su primera puja será el 10 por 100.

Lo que se avisa llamando licitadores. Santorcaz 26 de julio de 1868.—El Alcalde, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Ambite.

Con la superior autorización se subastan en Ambite los pastos de invierno de la dehesa de sus propios, denominada de Enfrente, bajo el tipo de 150 escudos, para 300 cabezas lanares, el día 30 de agosto próximo: el pliego de condiciones estará de manifiesto en la sala consistorial, donde se celebrará el remate.

Ambite 27 de julio de 1868.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Con autorización superior se subastan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa Cuarto Bajo de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 escudos en que han sido tasados, y para su remate se ha señalado el día 30 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde 29 de julio de 1868.—El Alcalde, Rosario Vacas.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

Se arrienda en pública licitación el aprovechamiento de invierno del monte Encinar de esta villa, con la escepción del cuartel «Camino del Pozo,» para 1300 reses lanares y tipo de 900 escudos, habiendo designado para la celebración de la subasta el día 30 del próximo mes de agosto, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este municipio. En el mismo día, sitio y hora de las once de la mañana, se verificará el remate de pastos

de invierno de la dehesa Rivera, para 300 reses lanares, por tipo de 320 escudos. Los pliegos de condiciones para ambas subastas se hallan de manifiesto en Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 28 de julio de 1868.—Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

Prévia la necesaria superior autorización, se arriendan los pastos de la dehesa titulada de Navalcarbon, perteneciente á los propios de este pueblo, para disfrutarlos con 800 cabezas de ganado lanar en la próxima temporada de invierno, ó sea desde el 1.º de noviembre de este año, al 15 de marzo de 1869, estando señalando para su remate, que se celebrará con sujeción á las prescripciones de la ordenanza de montes y reglamento aprobado para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863, el día 1.º de setiembre del año actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de este citado pueblo, bajo el tipo de 500 escudos y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y desde este día en casa del Notario público de la población de la fecha.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Las Rozas 27 de julio de 1868.—El Alcalde, Benito Velasco.

SETIMA SECCION.

INDICE DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES, CIRCULARES, ETC., INSERTOS EN ESTE PERIODICO OFICIAL EN EL MES DE JULIO DE 1868.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden dictando las reglas que han de observarse en el repartimiento de los negocios civiles (núm. 171).

Otra sobre nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de paz (172).

Ministerio de Hacienda.

Real decreto reorganizando el Negociado de traslaciones de dominio de la Dirección general de Contribuciones (160).

Real orden para su cumplimiento (160).

Real decreto ampliando á toda la estension de los ferro-carriles las disposiciones vigentes sobre represión del contrabando (167).

Real orden para su cumplimiento (167).

Ministerio de la Gobernación.

Convenio de Correos celebrado entre España é Italia, y circular para su cumplimiento (núm. 156, 157 y 158).

Real orden sobre concesión de licencias á los empleados dependientes de este Ministerio (161).

Circular encargando á los Gobernadores de las provincias procurén generalizar la vacunación y revacunación, como único preservativo de las viruelas (161).

Real orden dictando algunas disposiciones á fin de armonizar las vigentes en materia de renovación de las Diputaciones provinciales con el Real decreto de 27 de junio de 1867 que suprimió algunos Juzgados (162).

Real decreto dando nueva organización al personal del Ministerio de la Gobernación (181).

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Illescas y Getafe (181).

Ministerio de Fomento.

Ley de población rural (núm. 157).

Real decreto creando una Comisión de

cuerpo de ingenieros de Montes, con objeto de continuar los trabajos del mapa forestal de la península (159).

Otro organizando el personal subalterno que ha de prestar el servicio pericial y de policía en los montes públicos (162).

Otro mandando cesar en sus funciones la Comisión régia para el arreglo de las escuelas de instrucción primaria de Madrid; nombrando un Comisario régio que ejerza las funciones que aquella desempeñaba, y marcando sus atribuciones (163).

Reglamento de instrucción primaria (164, 165, 166, 167, 168, 170 y 172).

Reales órdenes distribuyendo en los distritos forestales 60 plazas de Ayudantes del cuerpo de Montes, 50 de capataces de cortas y cultivos y 46 de Auxiliares de los distritos forestales (168).

Real decreto reorganizando el Conservatorio de Música y Declamación (170).

Relación de los individuos que han sido nombrados para desempeñar las 60 plazas de Ayudantes del cuerpo de Montes (172).

Ley reformando algunos artículos de la de minas (173).

Reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 (174, 175, 176 y 177).

Idem para la declaración y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor (179).

Real decreto declarando cerrada para el ingreso de nuevos alumnos la escuela de Ayudantes de obras públicas (180).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes el resultado de la subasta para el servicio de bagajes, y que el contratista les facilitará los impresos necesarios (núm. 163).

Beneficencia.—Edicto anunciando la vacante de cirujano quinto del cuerpo de Beneficencia (176).

Carreteras.—Proyecto de travesía de Valdemorillo en la carretera de Brunete al Escorial (170).

Blecciones.—Disposiciones que han de tenerse presentes en la renovación de los Ayuntamientos de esta provincia y estadística de electores y elegibles (161).

Fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de agosto de 1868 (182).

Ganadería.—Relación de los descubiertos que tiene la Correduría de Madrid de la Asociación general de ganaderos (168).

Hacienda.—Se recuerda la remisión de los presupuestos del papel de oficio (160).

Instrucción pública.—Circular recomendando á los señores Alcaldes tengan presentes las prescripciones del art. 372 y siguientes del nuevo reglamento de instrucción primaria, relativos á la recaudación de fondos para atender al pago del personal y material de escuelas (176).

Minas.—Se declara sin curso y fenecido el expediente de la mina El Trueno (160).

Se admite la solicitud de registro de la mina La Marsellesa (163).

Montes.—Estado de las aprobaciones de remates de los aprovechamientos de leñas, pastos y demas productos de los montes (164).

Circular recomendando á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que anuncien las subastas de los aprovechamientos de los montes tan

pronto como reciban las correspondientes autorizaciones (173).

Quintas.—Se encarga que en las cédulas que se concedan á los jóvenes de 18 á 25 años para viajar por el estranjero se haga constar la circunstancia de haber consignado un depósito de 800 escudos para responder al resultado de las quintas (158).

Subsistencias.—Circular pidiendo varios datos relativos á la cuestión de subsistencias (168).

Se recuerda su cumplimiento (176).

Suministros.—Relación de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de mayo último (171).

Subasta para el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles (176).

Vacante.—Se anuncia la de la Secretaría del Ayuntamiento de Algete (173).

Consejo provincial de Madrid.

Copia de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Madrid en pleito sobre servidumbre de acueducto y aprovechamiento de aguas del comun de vecinos en un prado titulado del Junqueral de Arriba (núm. 169).

Junta de instrucción primaria de la provincia de Madrid.

Se pone en conocimiento del público haber quedado constituida dicha Junta (núm. 159).

Relación de los Maestros y Maestras que no han remitido los datos estadísticos sobre matrículas y asistencia á las escuelas (163).

Idem los presupuestos del material de escuelas correspondiente al actual año económico (178).

Se pide un estado, arreglado al modelo que se inserta, con los datos en él consignados relativos á los Maestros y Maestras que desempeñan sus cargos en poblaciones de menos de 500 habitantes (170).

Idem otro con objeto de acreditar el pago de los Maestros y Maestras por personal y material de sus escuelas (179).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular trasladando la Real orden por la que se determina el destino que ha de darse á las costas no cobradas por los que las devengaron (núm. 166).

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Circular trasladando una Real orden por la que se dictan algunas disposiciones con objeto de facilitar el pase de los retirados de unos á otros puntos de la Península (núm. 167).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PURISIMA CONCEPCION.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras y reglamento social se requiere por segunda vez al pago de los dividendos 4 y 5 que adenda á esta sociedad, el poseedor de las acciones números 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, para que en el término de quince días se sirva satisfacer su importe en la tesorería de la sociedad.

Madrid 31 de julio de 1868.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario. 121.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.